

Valledupar, 15 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que el curador ad litem de JORGE ARAUJO ARZUAGA contestó la demanda, dentro del término de ley, y consta en el archivo número 27 del expediente híbrido digital de referencia, la publicación del edicto emplazatorio al demandado, tal y como fue ordenado en proveído de 21 de marzo de 2014; provea.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del expediente digital, reposa solicitud fijación de fecha por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120120042200](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DÍGITAL)
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARCO TULIO CASTRO REAL
DEMANDADO: JORGE ARAUJO ARZUAGA Y AGUAS DEL CESAR SA ESP

Valledupar, 20 de septiembre de 2020

A U T O

Se decide respecto a la contestación de la demanda presentada por Curador Ad-Litem del demandado Jorge Araujo Arzuaga y se declara Ineficaz el Llamamiento en Garantía a La Compañía De Seguros Generales Cóndor S.A.

C O N S I D E R A C I O N E S

Según las disposiciones requeridas y contenidas en los artículos 64 y 66 del C.G.P., aplicable por integración normativa al Proceso Ordinario Laboral establecen: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir,

en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En ese entendido, una vez hallado procedente el llamamiento se ordenará notificar personalmente al convocado y correr traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Por último, establece la norma procesal general el trámite de notificación para el llamamiento en garantía el término perentorio de seis (06) meses, so pena de declararse ineficaz.

Partiendo de la exigencia atribuible a quien llama en Garantía, vistos en su integridad los documentos obrantes en el expediente, se observa que AGUAS DEL CESAR SA ESP, no cumplió con lo ordenado en providencia de calenda 05 de agosto de 2016, respecto de notificar el Llamamiento en Garantía a La Compañía De Seguros Generales Cóndor S.A., por lo que ha de declararse ineficaz.

Finalmente, efectuada la publicación del emplazamiento y contestada la demanda por Curador Ad Litem de JORGE ARAUJO ARZUAGA; en escrito de fecha 06 de septiembre de 2016, el cual estudiado reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá. En consecuencia, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 4 de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declárese sin efectos el Llamamiento en Garantía admitido el 05 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Admitase la contestación de la demanda presentada por Curador Ad-Litem del demandado Jorge Araujo Arzuaga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconózcase personería en calidad de Curador Ad-Litem a FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ, abogado titulado con C.C. N° 77.017 542 y portador de T.P. N° 64.974 expedida por el C. S. de la J.

CUARTO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día el día martes 4 de octubre de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyecto: ACMM

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antigo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759